E

n el preámbulo del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351) se lee: “*Dicha estimación debe hacerse en función de los medios, recursos, cualificación y especialización requeridos en cada trabajo, según la complejidad de las labores a realizar. Lo anterior responde al principio contenido en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de disponer de recursos suficientes y adecuados para poder aceptar y realizar el trabajo de auditoría correspondiente. De no procurarse estos recursos y medios, no se estaría en condiciones de poder cumplir la función de interés público encomendada, al no proporcionar fiabilidad a la información auditada.*”

La cotización debe ser completa porque es una oferta, que al ser aceptada da lugar a un contrato. Hay que acabar con los que averiguan cuánto cobraba el antecesor para proponer una suma menor. En todos los casos la estimación de los honorarios debería hacerse sobre una base cero. Sabemos de unos clientes con rentabilidades menores a dos dígitos y otros que producen más del 50%, que nos parece excesivo, sobre todo si en el precio propuesto se incluyen íntegramente todos los costos y gastos pertinentes. Muchos clientes no tienen idea sobre cómo se calcula el valor de los honorarios del auditor, aspecto sobre el que deberían preguntar. Hay que cambiar la maña de presentar sumas globales que encarecen innecesariamente los servicios. En Europa varias empresas listadas (inscritas) en bolsa han descubierto que pueden obtener lo mismo por menos. Obviamente habrá que dejar pasar el tiempo para ver en qué resulta esta nueva variante de la contratación.

Nuestra legislación contempla dos criterios para determinar los honorarios, según la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256): “*de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir*”. La competencia debe ser patente. Se conoce por la fama, por los elogios de los antiguos clientes, por sus pronunciamientos técnicos públicos, por su influencia académica, por sus opiniones ante los jueces. En Colombia la fama viene se la influencia extranjera y por la cantidad de recursos a disposición de la firma. La complejidad supone un adecuado conocimiento de la economía, de la industria, de las leyes, incluyendo la contabilidad aplicable y el aseguramiento exigido, de las políticas, del control interno, de los procedimientos, de la calidad que se obtiene al funcionar. La complejidad no es igual al tamaño. Hay procesos de fabricación o de prestación de servicios muy exigentes, que requieren insumos o personal especial, que demandan datos particulares, que requieren de varias comprobaciones, que se afectan por situaciones demográficas, geográficas, climáticas y también culturales. Un auditor que no sabe del negocio, en singular, es decir, de cada negocio, no está capacitado para llevar a cabo un buen trabajo de aseguramiento porque no sabe adentrarse en las entrañas de las operaciones para distinguir lo conveniente de lo fraudulento.

*Hernando Bermúdez Gómez*